



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA 9007755975 contra CARLOS RANGEL Y ASOCIADOS S EN C 9000781696. Radicación 41001-41-89-004-2022-00199-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA contra CARLOS RANGEL Y ASOCIADOS S EN C, se observa que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma, en virtud del factor territorial, pues el ente demandado tiene su domicilio principal y recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C, siendo que el artículo 28 del Código General del Proceso en su regla 1, determina que es competente, el Juez del domicilio del demandado.

En atención a lo anterior, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C (Reparto).

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva propuesta por EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA contra CARLOS RANGEL Y ASOCIADOS S EN C, por la razón esbozada en la parte motiva de este proveído.

2°.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C (Reparto).



TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. CESAR MAURICIO NIETO, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-